JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00563.

Se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada SERVITUR S.A., elevada por el apoderado del demandante (fl.121), por ser improcedente, comoquiera que de conformidad con las constancias de notificación por aviso vistas a folios 119 y 120, la dirección a la que se dirige dicha misiva, no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal que milita a folios 59 a 62 del cuaderno 1.

Por ende, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga impuesta en auto de 21 de enero de 2019 (fl.106), efectuando la notificación a dicha demandada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE,

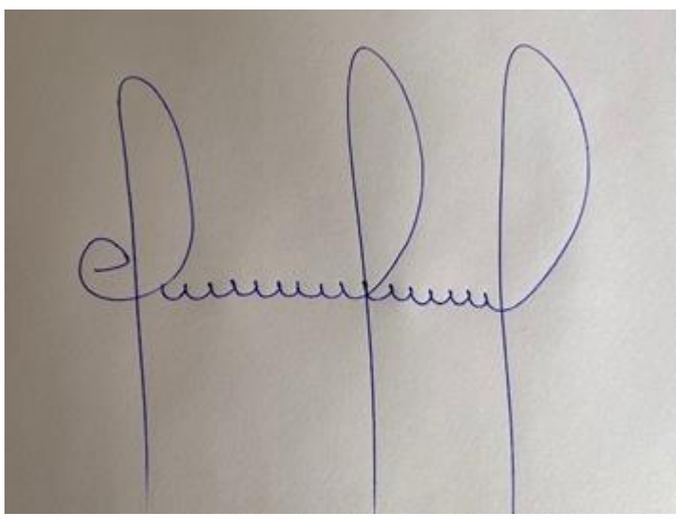

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.081 Fijado hoy 13 de OCTUBRE de 2020 de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.